

• • •

## CG-A-79/24

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES REGISTRADOS EN EL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

2.

I. En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización<sup>4</sup> vigente a partir del primero de febrero del presente año, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estableciendo el valor diario de la UMA en \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.).

3.

II. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General de este órgano constitucional emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-39/24, CG-R-40/24 y CG-R-41/24, por las cuales aprobó la constitución de tres nuevos partidos políticos locales en la entidad, a saber: PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES y ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES. Así mismo, en el punto resolutivo QUINTO de las

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante, UMA.

• • •

resoluciones antes señaladas, se dispuso que dichos partidos políticos locales, comenzarían a surtir efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

4.

- III. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que conformarán el H. Congreso del Estado, así como quienes integrarán los H. Ayuntamientos en la entidad.

5.

- IV. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias permanentes, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>. En lo que respecta al Ayuntamiento de Cosío, es de señalar que, a través del acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-69/24, este Consejo General asumió la atribución para llevar a cabo la conclusión del cómputo municipal del Ayuntamiento de Cosío, mismo que fue llevado a cabo en las instalaciones de este Instituto el día seis de junio de dos mil veinticuatro.

6.

- V. Lo anterior, derivado de la aprobación del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-68/24, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, en el cual, el Consejo General determinó atraer la conclusión del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos del artículo 225 del Código.

7.

- VI. En fecha nueve de junio dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-70/24, mediante el cual se asignaron las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

---

<sup>5</sup> En adelante, Código.

- 8.
- VII. El día veintidós de julio del año en curso, la consejera presidenta del Consejo General, mediante el oficio IEE/P/2544/2024 solicitó al Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con el INE, el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de julio del año que corre; lo anterior a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 33 del Código.
- 9.
- VIII. En fecha primero de agosto del presente año, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DERFE/STN/24689/2024, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por medio del cual se da respuesta al oficio referido en el resultando previo, informando a esta autoridad que el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro se conforma por un millón ciento nueve mil ochocientos setenta y seis (1,109,876) ciudadanas y ciudadanos.

## CONSIDERANDOS

- 10.
- PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia.

---

<sup>6</sup> En adelante, INE.

<sup>7</sup> En adelante, CPEUM.

• • •

---

Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realiza sus funciones con perspectiva de género.

11. **SEGUNDO. Competencia.** El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, dispone como atribuciones de los Organismos Públicos Locales<sup>9</sup>, garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes en la entidad; así como la ministración oportuna del financiamiento público a dichos actores políticos.

12. Por su parte, el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>10</sup> señala que, corresponde a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y a las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

13. En concatenación con lo anterior, los artículos 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX del Código y 51 de la LGPP, disponen que, son atribuciones del Consejo General como órgano de dirección y decisión en el estado, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código; así como determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales con registro local para: el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña actividades ordinarias y específicas como entidades de interés público.

14. **TERCERO. Derecho de los partidos políticos de acceder al financiamiento.** En los artículos 41, párrafo tercero, base II y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la CPEUM se establece el principio rector en materia de financiamiento: la prevalencia de los recursos públicos sobre los de cualquier otro tipo, en aras de garantizar que los partidos políticos cuenten con los elementos necesarios para desempeñar sus actividades.

---

<sup>8</sup> En adelante LGIPE.

<sup>9</sup> En adelante OPL.

<sup>10</sup> En adelante LGPP.

15. De acuerdo con el artículo 51, numeral 1 de LGPP, el financiamiento ordinario se contempla para el sostenimiento de las actividades, estructura, sueldo y salarios de los partidos políticos. Por su parte las actividades específicas consisten en la educación y capacitación política; la realización de investigaciones socioeconómicas y políticas; y la elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de las personas militantes y simpatizantes; ello, de conformidad con el artículo 73 de la LGPP, en relación con el artículo 35 del Código.

16. En concatenación con lo anterior, los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, 26, numeral 1, inciso b) y 50 de la LGPP, disponen que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente para el desarrollo de sus actividades.

17. Por su parte, los artículos 52 de la legislación en cita y 31, párrafo primero del Código señalan que, para que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con recursos públicos locales, deberán haber obtenido el 3% (TRES POR CIENTO) de la Votación Válida Emitida<sup>11</sup>, en la elección local inmediata anterior de que se trate.

18. **CUARTO. Facultad para elaborar y presentar para aprobación el proyecto de presupuesto del financiamiento público.** Los artículos 76, fracciones XIII y XIX del Código; 30, numeral dos, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes, disponen que la Presidencia del Consejo General de este Instituto tiene, entre otras, la atribución de elaborar el proyecto de presupuesto por concepto de financiamiento público estatal anual, en el cual se determine el monto total a distribuir entre: los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto, partidos políticos locales y candidaturas independientes.

19.

---

<sup>11</sup> En adelante V.V.E.

Por su parte, el artículo 32, párrafo primero del Código, señala que la Presidencia del Consejo General someterá el proyecto señalado en el párrafo que antecede ante el órgano superior de dirección, para su aprobación en el mes de agosto de cada año.

20.

**QUINTO. Procedimiento y cálculo para determinar el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el ejercicio fiscal del año 2025.** Para el sostenimiento de las actividades ordinarias, los partidos políticos cuentan con una bolsa que se obtiene de la multiplicación del número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral, teniendo como fecha de corte el mes de julio de cada año, por el 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) de la UMA, de conformidad a lo establecido en el artículo 31, fracción primera del Código.

21.

Con base en lo anterior, la fórmula para determinar el financiamiento público se expresa de la manera siguiente:

22.

$\text{VALOR DIARIO UMA} \times 0.65 \times \text{CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL A JULIO DE 2024} =$ $\text{FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO}$
--

23.

Por lo que, al completar la fórmula antes descrita con los valores señalados en los Resultandos I y VIII del presente acuerdo, obtenemos el resultado siguiente:

24.

VALORES	
Valor diario de la UMA	\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.).
65% del valor diario de la UMA	\$70.57 (SETENTA PESOS 57/100 M.N.)
Ciudadanía inscrita en el padrón electoral con fecha de corte al mes de julio de 2024	1,109,876 (UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS). Entre Ciudadanas y Ciudadanos
OPERACIÓN	
$70.57 \times 1,109,876 = 78,323,949.32$	

• • •

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2025</b>
\$78,323,949.32 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)

25.

**SEXTO. Procedimiento y cálculo para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año 2025.** Que de conformidad al artículo 35 del Código, la cantidad a repartir para las actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, es equivalente al tres por ciento del monto total de financiamiento ordinario de dichos partidos, mismo que fue calculado en el considerando QUINTO del presente acuerdo.

26.

Con base en lo anterior, la fórmula para determinar el financiamiento para actividades específicas, se expresa de la manera siguiente:

27.

<b>MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO X 0.03= FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>
--

28.

Así pues, una vez conocidos la fórmula y los valores para obtener el monto por concepto de actividades específicas se procede a realizar la siguiente:

29.

<b>OPERACIÓN</b>
$78,323,949.32 \times 0.03 = 2,349,718.48$
<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2025</b>
\$2,349,718.48 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 48/100 M.N.)

30.

Tal cantidad se adicionará al proyecto de presupuesto para el financiamiento público del año dos mil veinticinco que será enviado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Aguascalientes, conforme lo prevé el artículo 32, segundo párrafo del Código.

31.

**SÉPTIMO. Monto total de financiamiento público para el ejercicio fiscal del año 2025.** Que, en términos de lo establecido en los considerandos QUINTO y SEXTO del presente acuerdo, el financiamiento público para los partidos nacionales acreditados y los partidos políticos locales registrados a ejercer en el año 2025, en Aguascalientes, asciende a la cantidad de \$80,673,667.80 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), tal y como se desprende de la tabla siguiente:

32.

CONCEPTO	MONTO
Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025.	\$78,323,949.32 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)
Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos.	\$2,349,718.48 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 48/100 M.N.)
<b>TOTAL</b>	<b>\$80,673,667.80 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)</b>

33.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, Apartado C, numeral 1, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b), c), y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d), 26, inciso b), 50, 51 y 52, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22,30, párrafo segundo, fracción II, 31, 32, 33, 35, 66, 68, fracción II, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 76, fracciones XIII y XIX; así como los demás relativos y

• • •  
aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

34.

## ACUERDO

35.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

36.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el presente “Proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales acreditados y partidos políticos locales registrados en el estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco”, en términos de los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo.

37.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de \$78,323,949.32 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), como financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco.

38.

**CUARTO.** Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de \$2,349,718.48 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 48/100 M.N.) como financiamiento público destinado al rubro de actividades específicas de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco.

39.

**QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los

• • •

---

artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40. **SEXTO.** Remítase el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del estado para que lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con copia para el H. Congreso del Estado, a efecto de su análisis, discusión y aprobación, a más tardar el veinte de septiembre del presente año, mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 30, numeral 2, fracción X y 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41. **SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes y 48, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42. **OCTAVO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

43. **NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de

Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

44.

**DÉCIMO.** Infórmese que, el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, substanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

45.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**Conste.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza; no habiendo asistido a la sesión el consejero electoral Lic. José de Jesús Macías Macías; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.